JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA– CHOCO

Istmina, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 173

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DAMANDANTE: YUVER NARCISO RENTERIA IBARGUEN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BAJO BAUDO Y OTROS
RADICADO: 27361-31-12-002-2022-00032-00

Mediante auto interlocutorio número 154 del 24 de mayo de 2022, se devolvió la demanda de la referencia, toda vez que adolecía de requisitos esenciales para su admisión, por ello, en el mismo auto se le concedió al demandante el termino de 5 días para que subsanara, so pena de rechazo; el proveído fue notificado mediante anotación en estado No. 25 del 25 de mayo de 2022; por consiguiente, en vista que la parte demandante dentro de la oportunidad legal cumplió con el requerimiento se tiene por subsanada.

Por consiguiente, en vista que el término concedido venció el 02 de junio del año en curso, y la parte demandante en dicha fecha cumplió con el requerimiento para subsanar la demanda, de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P, aplicable por integración normativa conforme al artículo 1° Ibídem y el artículo 145 del C.P.L.

Como quiera que las pretensiones de la demanda también se invocan en contra de BAOCONSTRUCCIONES S.A., por tanto, se AMITIRÁ la demanda en contra de esta y se le notificará a través de su representante legal, quien deberá allegar el certificado de existencia y representación legal con la contestación.

Finalmente, si bien es cierto, del poder aportado no se advierte una aceptación expresa por parte del apoderado, con la subsanación de la demanda se extrae la aceptación tácita del mismo, tal y como lo previene el inciso final del artículo 74 del CGP, en razón a ello, se reconocerá personería para actuar en representación de la parte demandante al doctor JOHN EDILMAR PEREA ASPRILLA, identificado con la C.C. 1.077.457.653 y TP. 286671.

Por lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por subsanada la demanda de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda adelantada por el señor YUVER NARCISO RENTERIA IBARGUEN en contra del MUNICIPIO DE BAJO BAUDO, UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO, sus integrantes HERNAN RUIZ BERMUDEZ; el MUNCIPIO DE BAJO BAUDO y la ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS, teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia

TERCERO: Como quiera que las pretensiones de la demanda también se invocan en contra de BAOCONSTRUCCIONES S.A., se ADMITIRÁ la demanda en contra de esta y se le notificará a través de su representante legal, quien deberá allegar el certificado de existencia y representación legal con la contestación.

CUARTO. Reconocer personería para actuar, al doctor JOHN EDILMAR PEREA ASPRILLA, identificado con la C.C. 1.077.457.653 y TP. 286671, quien actúa en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LEONOR MARIA RIOS BLANDON
JUEZ

YSU

CERTIFICO: Que el auto anterior, fue notificado en Estado_____, fijado en la secretaria del Juzgado, el _____ de_____de 2022, siendo las 7:30 de la mañana.

YENIFER RENTERÍA TELLO
Secretaria. -

Firmado Por:

Leonor Maria Rios Blandon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02
Istmina - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd2354b9a1a749b51ce71c54d5a503dccc31bc82b0c96c66772b13d5988f3b8**
Documento generado en 07/06/2022 04:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica